



INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO DE AMPLIACIÓN DE LOS MEDIOS PATRIMONIALES ADCRITOS A LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO POR REAL DECRETO 2380/1982, DE 14 DE MAYO EN MATERIA DE PUERTOS

Código de expediente: DNCG_DEC_5169/21_04

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4. a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El expediente se refiere al análisis del proyecto de Decreto que contiene la aprobación formal requerida del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) sobre ampliación de los medios patrimoniales adcritos a los servicios de la administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por Real Decreto 2380/1982, de 14 de mayo en materia de puertos.

II. DOCUMENTACIÓN REMITIDA.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tel. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.es



El expediente objeto de Informe ha sido incoado e impulsado por el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno (Dirección de Desarrollo Estatutario) que ha puesto a disposición de esta Oficina la documentación necesaria para proceder al trámite de control económico.

Entre la documentación obrante, constituye objeto central de este Informe el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias Estado-CAE (pendiente de celebrar cuya fecha está por fijar “en fecha próxima”).

Conforme se concreta en la Orden de iniciación del proyecto en este Decreto no puede sino aprobarse el contenido literal del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencia, sin incorporar modificación alguna. En todo caso, se evidencia del expediente que strictu sensu la iniciativa no entra en el ámbito de aplicación de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, aunque sí que se siguen aquí los principios de dicha Ley 8/2003 en su tramitación”. A este respecto el Informe de Legalidad correspondiente a la iniciativa, tal y como reitera en otros de naturaleza homóloga, añade un análisis de la naturaleza de la iniciativa y de la adecuación del procedimiento seguido en el que confirma tal carácter de acuerdo no modificable confirma que la iniciativa no tiene en sentido estricto tal condición de disposición de carácter general, por lo que concluye la viabilidad de la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno.

Así pues, el Decreto a adoptar por el Consejo de Gobierno se conforma por dos artículos (uno primero de aprobación formal del acuerdo y el segundo de adscripción de funciones en el marco de la Administración General de la CAE al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente) y un anexo que incorpora el contenido previsto del Real Decreto de ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2380/1982, de 14 de mayo (pendiente de aprobación que se anuncia próxima).

Es el anexo al Decreto donde se incorpora el literal del Acuerdo de traspaso que, a su vez y referido al ámbito económico presupuestario refleja una “Relación de los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco. Además de este documento, el expediente añade las correspondientes órdenes

de inicio y de aprobación previa referidas al proyecto de Decreto aprobadas por la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, una Memoria Justificativa suscrita por la Directora de Desarrollo Estatutario del Departamento promotor, una Memoria Económica suscrita por la Directora de Recursos Institucionales del Departamento de Economía y Hacienda, un Informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación y de la Dirección de Presupuestos y el preceptivo Informe de Legalidad emitido por los Servicios Jurídicos Centrales (IL 73/2021 de 29/06/2021).

En cuanto del expediente, a diferencia de otros precedentes, no se desprende que se vean implicadas funciones o servicios, por cuanto se trata de una ampliación de los medios patrimoniales adscritos a servicios en materia de puertos de la Administración del Estado que fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Euskadi, por Real Decreto 2380/1982, de 14 de mayo. Esta circunstancia fundamenta la incorporación del Informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación, así como, habida cuenta el alcance de los medios que se traspasan (exclusivamente patrimoniales), la no necesidad de disponer de Informe de la Dirección de Función Pública.

Habida cuenta la ausencia de cualquier otra mención a otros elementos patrimoniales o personales o incluso obligaciones contractuales vigentes asociadas al elemento patrimonial que se traspasa, entendemos que no existan implicaciones por tales circunstancias. A tal efecto, resulta clarificadora la Memoria explicativa incorporada la expediente en la que se evidencia que la iniciativa trae causa de que "desde la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos del Gobierno Vasco se viene ejecutando el proyecto de modernización del puerto de Ondarroa que incluye la construcción de una nueva lonja de pescado y la reordenación de los servicios portuarios que se prestan en ese espacio portuario". Añade la citada Memoria que la fase segunda de tal proyecto de modernización conlleva el derribo del inmueble que alojaba el Servicio estatal (Distrito marítimo de Ondarroa) y la culminación de las obras de regeneración del puerto de Ondarroa, así como el traslado de los servicios del Distrito Marítimo de Ondarroa al nuevo edificio construido por el Gobierno Vasco. En cuanto tal edificio del Distrito marítimo mantiene la condición de bien demanial afectado en la actualidad al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agencia Urbana por la condición del Estado de titular del inmueble, se requiere que Gobierno Vasco ostente título jurídico suficiente para concluir las obras pendientes para lo que se requiere del traspaso del citado inmueble mediante el cauce que ahora se analiza. Constituye pues la iniciativa una ampliación de los medios

patrimoniales adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la CAPV por el Real Decreto 2380/1982, de 14 de mayo, en materia de puertos.

Entendemos que la adscripción que se hace del elemento traspasado al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente hace oportuna su participación a fin de enunciar cuál pueda ser el impacto efectivo respecto a su ámbito de actuación del traspaso que se aprueba.

A este respecto, procede concretar que el proyecto de decreto (relación anexa número 1) hace referencia exclusivamente a un elemento patrimonial definido conforme a unos números fijos (referente catastral) y los datos de inscripción registral en el que se detalla que el elemento objeto del traspaso cuenta con una superficie registral del 171 metros cuadrados en propiedad del Estado.

III. ANÁLISIS.

1) El proyecto de Decreto mantiene la estructura y contenido jurídico habitual en actuaciones precedentes equivalentes. Así, el contenido del propio Decreto se limita (artículo 1) a aprobar el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias (que se celebrará en fechas próximas) con remisión a lo que el correspondiente Real Decreto del Gobierno del Estado contempla (pendiente de concretar por razón de su tramitación simultánea) y, a establecer una medida interna de naturaleza organizativa, mediante la que se “amplían los medios patrimoniales adscritos” al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de los medios patrimoniales en materia de puertos que se traspasan (artículo 2), como una ampliación de los que ya fueron traspasados por Real Decreto 2380/1982, de 14 de mayo.

Todo ello concluye con una disposición final en la que se establece la entrada en vigor del Decreto que se aprueba que se remite a la publicación del propio Decreto en el BOPV que se verificará de forma simultánea a la del correspondiente Real Decreto en el BOE. Esta previsión, deberá conjugarse con la que, a su vez, se contempla en el propio Anexo que contiene el correspondiente Real Decreto que será publicado en el BOE (disposición final única del Real Decreto Anexo al proyecto de Decreto). Queda patente, pues, que la publicación deberá ser coordinada para dar cumplimiento adecuado a las previsiones señaladas.

2) En relación con los contenidos señalados, toda vez que el análisis jurídico de la cuestión ha sido ya abordado en la Memoria justificativa y el Informe de Legalidad, por esta Oficina de Control Económico procede destacar que el Decreto proyectado tiene un alcance limitado a la ampliación de los medios patrimoniales adscritos en materia de puertos sin que se vean implicadas funciones y servicios asociadas a un área funcional concreta (lo que ya se verificó mediante Real Decreto 2380/1982, de 14 de mayo). Esta circunstancia pone en evidencia la ausencia de un cálculo de financiación institucional asociada al mismo y, en consecuencia, de minoración del cupo como confirma la Memoria económica suscrita por la Directora de Recursos Institucionales del Departamento de Economía y Hacienda.

C) De la incidencia económica y presupuestaria

Esta cuestión, conforme se acaba de apuntar, en cuanto supone la sola ampliación de los medios patrimoniales descritos, conforme la citada Memoria económica no conlleva financiación institucional, no teniendo por tanto incidencia en el cupo. Tal traspaso patrimonial se refleja en la relación número 1 del anexo del proyecto de Decreto que, a su vez, aparece referida en el apartado B9 del propio Anexo bajo el referente de "Bienes, derechos y obligaciones que se amplían". La descripción del bien inmueble objeto del traspaso aparece detallada en los siguientes términos:

Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco

Nombre y uso	Localidad	Dirección	Situación jurídica	Descripción catastral	Inscripción registral
--------------	-----------	-----------	--------------------	-----------------------	-----------------------

Edificio en el puerto de Ondárroa, anterior sede del Distrito Marítimo	Ondárroa (Bizkaia)	PZ Itsasurre Plaza, n. ^º 012A	Propiedad	Números fijos: U3033499F N9875403P N9875404A N9875405Y Superficie de la parcela: 172,08 metros cuadrados Superficie imputada total: 688,36 metros cuadrados	Registro de la Propiedad de Markina-Xemein, finca n. ^º 1802, tomo 256, libro 36, folio 110, inscripción 1 Superficie registral: 171 metros cuadrados
--	--------------------	--	-----------	--	--

En este sentido, la Memoria económica elaborada por la Directora de Recursos Institucionales, sobre la base de la cifra señalada, concreta que *"en aplicación de la Metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2017-2021, aprobada por la Ley 11/2017, de 28 de diciembre, la financiación correspondiente a la CAPV por las nuevas competencias asumidas por este traspaso se instrumentará mediante minoración en el cupo. Para ello se procederá a minorar del cupo líquido del año base del quinquenio en el importe que resulte de aplicar el índice de imputación, 6,24%, al coste total anual a nivel estatal del ejercicio en que se produzca el traspaso, en valores del año base 2017. El cupo líquido del año base del quinquenio, así revisado, será el que se utilice para la determinación del cupo del ejercicio en que se produce el traspaso y de los ejercicios posteriores"*.

2) En lo relativo a la vertiente presupuestaria conforme a la Memoria económica y al Informe de la Dirección de Presupuestos se destaca cómo dado que el traspaso no conlleva financiación institucional, no procede incorporar créditos al presupuesto e, igualmente, al no conllevar financiación institucional no tendrá incidencia en el cupo.

Por todo lo expuesto, se emite el presente Informe favorable con las consideraciones expresadas en el mismo.